

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido y dentro del mismo la apoderada de la parte demandante se pronunció. Para proveer.

Fecha notificación auto correo traslado excepciones: 10 de junio de 2021. **Términos de traslado excepciones:** 11, 15, 16, 17 y 18 junio de 2021. **Días inhábiles:** 12, 13 y 14 de junio de 2021. **Fecha pronunciamiento frente a las excepciones:** 16 de junio de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N° 0644

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO PIÑARETE LOAIZA
**Demandado: M.J.P.O. representada por KATHERIN
TATIANA ORTEGA RENDÓN**
Radicado: 2021-00089

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone programar la diligencia de toma de muestras para la practica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES** ubicado en la Carrera 27 # 48-85 , Manizales, fecha en la cual deberán asistir los señores **MANUEL ANTONIO PIÑARETE LOAIZA, KATHERIN TATIANA ORTEGA RENDÓN** y la niña **MARÍA JOSÉ PIÑARETE ORTEGA**.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la demandada que de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso “*..la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”.*

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 ídem “*(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

Envíese a través del correo electrónico el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44f4403be3365b16fbfb86d3f0a16790652696fb1e8f82dd84d13f8d96099
b4**

Documento generado en 24/06/2021 11:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**